



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTRATO DE TRABAJO.

DEMANDANTE: LUIS ARMANDO RODRIGUEZ CASTRILLÓN.

DEMANDADO: CARBONES DE LA JAGUA S.A.

RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2021-00241-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la presente demanda ordinaria laboral, informándole que la misma fue devuelta a fin de que la parte actora subsanara las deficiencias anotadas en auto del 24 de enero de 2.022, notificado en estado No. 004 del 26 de enero de 2.022 del mismo año. Encontrándose dentro del término, el día 31 de enero de 2.021, se recibió correo electrónico de la parte accionante subsanando la demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, 20 de mayo de 2022

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
Secretario.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que en efecto mediante auto de fecha 24 de enero de 2.022, notificado en estado No. 004 del 26 de enero del mismo año, la demanda fue devuelta para que la parte demandante subsanara las diferentes deficiencias que adolece. Observa el Despacho que, si bien el escrito de subsanación presentado por la parte demandante el 31 de enero de 2.022 fue radicado dentro del término legal, estudiado los documentos se tiene que no se corrigieron todas las deficiencias anotadas, como es el caso de las pretensiones de la demanda, cuyas diferentes clases de pretensiones (declarativas, condenatorias y subsidiarias) no se encuentran individualizadas e identificadas al tenor del numeral 6º del artículo 25 del CPTSS, siendo que proveído anterior se advirtió que las pretensiones de diferente tipo se encontraban unificadas y tenían una misma secuencia numérica como si se tratara de la misma clase de pretensión, por lo que al no haberse subsanado cabalmente la demanda, se impone rechazar la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

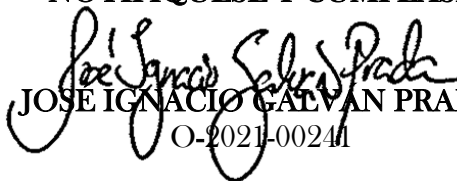
PRIMERO: RECHACESE la presente demanda, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: DEVUELVA los anexos de la demanda al demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVESE el expediente, previa la respectiva compensación y anotación en el libro radicador correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
O-2021-00241

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 23 Mes 05 Año 2022
Notificado por el Estado N° 064
La Providencia de fecha Día 20 Mes 05 Año 2022
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo